

ESTATUTO
DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EMPLEADOS DEL HOSPITAL DEL NIÑO, R. L.
CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1: El nombre de la Asociación es Cooperativa de Ahorro y Crédito Empleados del Hospital del Niño, R. L. constituida como asociación cooperativa de ahorro y crédito de responsabilidad limitada, denominada en adelante, La Cooperativa cuyas siglas serán C.A.C.E.H.N., R.L. domiciliada en calle 33, entre Avenida Cuba y Avenida Justo Arosemena, casa #4-68, la Exposición, Corregimiento de Calidonia, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá. La Cooperativa puede establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier parte del territorio nacional.

La Cooperativa es una entidad legal, capaz de ejercer derechos, de contraer obligaciones y de actuar judicial o extrajudicialmente por sí misma o mediante apoderado.

ARTÍCULO 2: La participación en la Cooperativa será de vínculo abierto, para las personas naturales o jurídicas que no persigan fines de lucro con residencia en la República de Panamá.

ARTÍCULO 3: La Cooperativa se basa en los siguientes principios:

1. Membresía abierta y voluntaria.
2. Control democrático de los miembros.
3. Participación económica de los miembros.
4. Autonomía e Independencia.
5. Educación, entrenamiento e información.
6. Colaboración entre Cooperativas.
7. Interés por la Comunidad.

ARTÍCULO 4: La Cooperativa persigue los siguientes objetivos:

- a. Otorgar préstamos de auxilio o productivos a los asociados a tasas razonables de interés.
- b. Propiciar el mejoramiento económico y la previsión mediante el ahorro regular.
- c. Combatir la renta valiéndose de la Cooperativa.
- d. Estimular el desarrollar el espíritu de iniciativa y trabajo entre los asociados, a fin de que contribuyan a incrementar la prosperidad nacional.
- e. Asesorar a los asociados con respecto a planes de pagos razonables.
- f. Inculcar a sus asociados el respeto hacia todos sus compromisos financieros.
- g. Proteger a sus asociados contra los reveses de la fortuna, desempleo enfermedades y dificultades similares.
- h. Realizar programas permanentes para formar a sus asociados, trabajadores, la juventud y la comunidad en los principios, métodos y características del cooperativismo.
- i. Capacitar a sus dirigentes en la gestión empresarial.

ARTÍCULO 5: La Cooperativa desarrollará las siguientes actividades:

- a. Suministrar servicios de tipo bancario y realizar las operaciones de crédito que sean necesarias.
- b. Proporcionar servicio de garantía.
- c. Contratar fianza de fidelidad, seguros de préstamos y ahorros y otros que sean convenientes a los objetivos de la Cooperativa.
- d. Negociar los documentos de crédito a su favor, cuando lo estime conveniente, a través de los Bancos e Instituciones Financieras Nacionales e Internacionales previa autorización de la Asamblea.
- e. Establecer la política crediticia y sus reglamentos, considerando que el interés que se cobre sobre los préstamos debe ser justo, razonable y competitivo a fin de que constituya un estímulo real para el asociado.
- f. Prestar servicios a terceros, pero tales servicios no podrán realizarse en condiciones más favorables que el prestado a los asociados ni en menoscabo de los servicios de estos.
- g. Constituir y manejar de acuerdo a las leyes vigentes, fondos de retiros, cesantías, pensiones y jubilaciones especiales directamente o por medio de la Federación y Entidades Auxiliares. Estos fondos serán inembargables, siempre que así lo permita la ley.

- h. Asumir todas las formas de pasivo y emitir obligaciones que suscribirán los asociados y terceros conforme a las condiciones que establezca la respectiva reglamentación.
- i. Brindar a los asociados un sistema cooperativo para acumular sus ahorros y obtener crédito.
- j. Brindar servicios de garantía de ahorros y préstamos.
- k. Suministrar y desarrollar otros servicios de tipo bancario e incrementar otras actividades de ahorro y crédito que se consideren necesarias para la realización de los objetivos de la Cooperativa.

ARTICULO 6: La Cooperativa estará en libertad de afiliarse de forma horizontal y vertical con Organismos Cooperativos a nivel Nacional e Internacionales, previa autorización de la Asamblea.

ARTÍCULO 7: La duración, el número de asociados y el número de aportaciones de la Cooperativa no tienen límite máximo.

ARTÍCULO 8: Cada Ejercicio Socioeconómico deberá iniciarse el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO II CONSTITUCIÓN Y REGISTRO

ARTÍCULO 9: La Cooperativa fue constituida mediante Escritura Pública No.5084 del 14 de septiembre de 1967, inscrita al Tomo 2, Folio 40, Asiento 209 de la Sección de Cooperativas del Registro Público y al Tomo 27 del Registro de Cooperativas del IPACOO.

ARTÍCULO 10: La Cooperativa debe remitir al Registro de Cooperativas, las actas de distribución de cargos de los diferentes cuerpos directivos y comités elegidos por la Asamblea, para su calificación e inscripción, dentro de los treinta (30) días siguientes a su elección.

ARTÍCULO 11: Toda reforma estatutaria, para que surta efectos legales y sea de aplicación general, luego de su aprobación por la Asamblea, debe inscribirse en el Registro de Cooperativas del IPACOO.

ARTÍCULO 12: Para los efectos registrales la Cooperativa debe comunicar al Registro de Cooperativas, cualquier transacción referente a los bienes excepto de tributos nacionales.

CAPITULO III LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 13: Podrán asociarse a la Cooperativa:

- a. Las personas naturales con capacidad legal, para contratar y los menores que hayan cumplido 10 años de edad, a través del padre o tutor.
- b. Las personas jurídicas de derecho público o privado, sin fines de lucro y otras Cooperativas.

ARTÍCULO 14: Para asociarse a esta Cooperativa el solicitante debe:

- a. Estar capacitado legalmente para contratar.
- b. Gozar de reconocida honradez, laboriosidad, sobriedad y buena referencia en el cumplimiento de las obligaciones por él contraídas.
- c. Conocer y obligarse a cumplir con los requisitos y condiciones exigidas en este Estatuto; comprometerse a trabajar en pro del bien de la familia y la comunidad.
- d. Designar a quienes deberá traspasar la Cooperativa, en caso de muerte, sus derechos a las aportaciones y ahorros que posea en la Cooperativa y los dineros distribuidos por razón de dichas aportaciones y ahorros.
- e. Pagar la cuota de ingreso de cinco balboas (B/.5.00) y por lo menos el valor de una aportación de diez balboas (B/.10.00) mensuales.
- f. Para los reingresos de asociados, el interesado debe esperar seis meses, pagar la cuota de ingreso de cinco balboas (B/.5.00) y el pago de B/.10.00 mensuales en concepto de aportaciones.
- g. Comprometerse a hacer uso de los servicios que brinda la Cooperativa y seguir adquiriendo mínimo una aportación por mes además, deberá incrementar estas aportaciones mediante porcentajes establecidos en el Reglamento de Crédito.

ARTÍCULO 15: El interesado deberá presentar al Gerente su solicitud de ingreso o de reingreso en la Cooperativa, quién la presentará a la decisión de la Junta de Directores. Se les podrá pedir a los solicitantes que presenten prueba de haberse preparado para ingresar a la Cooperativa mediante el estudio de material educativo sobre Cooperativas de Ahorro y Crédito y conocimientos de este Estatuto.

ARTÍCULO 16: La admisión a la Cooperativa en calidad de asociado requiere que:

- a. La solicitud sea aprobada por la Junta de Directores.
- b. Se efectúe la inscripción del solicitante en el Libro de Registro de Asociados.
- c. Haya efectuado el pago de la cuota de ingreso y el pago de una aportación mensual.
- d. Haya firmado la orden de descuento mensual por el monto de las aportaciones comprometidas.
- e. Haya recibido la charla de inducción sobre la Cooperativa.

ARTÍCULO 17: Sin perjuicio de los que establezcan la Ley y el Estatuto son:

A: DEBERES DE LOS ASOCIADOS:

- a. Asistir puntualmente y participar en la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria.
- b. Cumplir con la Ley, Estatuto, Reglamento, acuerdos de Asamblea y de la Junta de Directores y cualquier otra disposición que regule el funcionamiento de la Cooperativa.
- c. Contribuir a la formación del capital a través del pago sistemático de las aportaciones y ahorrar regularmente en la Cooperativa.
- d. Pagar puntualmente sus transacciones de crédito con la Cooperativa.
- e. Cumplir sus obligaciones sociales con aportes económicos, intelectuales y morales.
- f. Desempeñar los cargos para los que fueron elegidos.
- g. Ser solidarios en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados.
- h. Abstenerse de incurrir en actos de omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio de la Cooperativa.
- i. Seguir pagando como mínimo, una (1) aportación de diez balboas (B/.10.00) o veinte balboas (B/.20.00), según corresponda por mes.

B: DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:

- a. Utilizar los servicios que ofrece la Cooperativa y realizar con estas las operaciones propias de su objeto social.
- b. Participar con voz y voto en la Asamblea sobre la base de la igualdad.
- c. Ser elegido para desempeñar cargos en los cuerpos directivos.
- d. Solicitar a la Junta de Directores y recibir de ésta, información sobre el desenvolvimiento de la Cooperativa y de su situación personal.
- e. Formular denuncias por incumplimiento de la Ley, la Reglamentación, el Estatuto o de los Reglamentos ante la Junta de Vigilancia.
- f. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa siempre que no tenga compromisos pendientes.
- g. Solicitar reconsideración a la Junta de Directores o apelar ante la Asamblea contra cualquier decisión que afecte sus derechos.
- h. Participar en programas de capacitación y becas.

ARTÍCULO 18: Las entidades jurídicas que no persiguen fines de lucro podrán participar en la Cooperativa y estar representadas por un delegado con derecho a un voto en las sesiones de la Asamblea.

No podrán ocupar cargos en la Cooperativa.

También podrán asociarse con los entes Estatales, en actividades relacionadas con las prestaciones de servicios públicos.

La Junta de Directores reglamentará este servicio.

ARTÍCULO 19: Cualquier persona que se haga asociada se hace responsable conjuntamente con los otros asociados de las obligaciones contraídas con la Cooperativa durante el periodo de su estadía en la Cooperativa. Su responsabilidad económica se limita al valor total de las aportaciones que haya pagado.

ARTÍCULO 20: La calidad de asociado se pierde por:

- a. Muerte del asociado.
- b. Renuncia.
- c. Expulsión.
- d. Disolución de la personería jurídica.

La renuncia debe ser presentada por escrito a la Junta de Directores, quien tendrá un plazo de treinta (30) días calendarios para decidir al respecto, sin embargo; si la renuncia redujera el número de asociados a menos de veinte (20), esta será efectiva noventa (90) días después de presentada.

ARTÍCULO 21: Cualquier asociado que pierda el vínculo establecido en el artículo dos (2) de éste Estatuto; deberá presentar su renuncia de la Cooperativa. Si no lo hiciera, la Junta de Directores, después de tres (3) meses lo expulsará.

ARTÍCULO 22: Cualquier asociado podrá ser expulsado de la Cooperativa por las siguientes causas:

- a. Porque ha incurrido en insolvencia fraudulenta.
- b. Porque ha sido condenado a prisión o reclusión por acto criminal.
- c. Porque ha descuidado o rehusado el pago de lo que debe a la Cooperativa.
- d. Porque no ha cumplido con sus obligaciones tal como se estipula en el Estatuto.
- e. Porque ha tratado de socavar o entorpecer la buena operación de la Cooperativa mediante el sabotaje de las actividades de la Asamblea o de los diversas Juntas o Comités.
- f. Porque ha intentado engañar o ha engañado a la Cooperativa, mediante la presentación de documentación falsa y en cuanto al uso de los fondos que ha pedido prestado.
- g. Porque ha demandado judicialmente a la Cooperativa, sin agotar los procedimientos establecidos en el artículo veintisiete (27) de este Estatuto.
- h. Porque ha rehusado al pago de las aportaciones suscritas.
- i. Comprobada malversación de los fondos de la Cooperativa.
- j. Aprobación indebida, robo o hurto de los bienes de la Cooperativa.
- k. Expulsión de cualquier Organismo de Integración.
- l. Realizar depósitos de dinero proveniente de hechos ilícitos.

ARTÍCULO 23: Cualquier asociado que renuncie o que sea expulsado por las razones contempladas en el artículo 22 no tendrá derecho a las reservas ni al valor de los fondos de la Cooperativa, retendrá sin embargo, su derecho al valor de las aportaciones, ahorro y cualesquiera otros valores que mantuviera depositados en la Cooperativa y que no hubiera sido comprometidos como garantía o embargos por proceso legal.

El asociado retirado o expulsado seguirá responsabilizado de todas las obligaciones contraídas por la Cooperativa, hasta la fecha de su renuncia o expulsión, que le correspondieren como asociado por dos (2) años después de dicha fecha.

ARTÍCULO 24: El asociado que haya sido expulsado, no podrá reingresar a la cooperativa y el que renuncie no podrá reingresar hasta que se cumpla un periodo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de aprobación de su renuncia.

ARTÍCULO 25: En caso de retiro por cualquier causa, el asociado tiene derecho a que se le reembolsen sus aportaciones en un término no mayor de un (1) año. Siempre que la Cooperativa se encuentre en estado de solvencia y liquidez. De no encontrarse en este estado, el retiro de las aportaciones no podrá darse hasta su normalización.

Las aportaciones pendientes de reembolso devengan un interés equivalente al porcentaje del interés legal vigente.

ARTÍCULO 26: Ninguna liquidación definitiva a favor del asociado, será practicada sin haberse descontado previamente las deudas que tuviere con la Cooperativa. Los excedentes, intereses y depósitos que un asociado tenga en la Cooperativa, podrán ser aplicadas por esta, en ese orden y hasta donde alcancen a extinguir deudas exigibles a su cargo, por obligaciones voluntarias o legales a favor de la Cooperativa.

ARTÍCULO 27: En cualquier disputa sobre los asuntos de la Cooperativa se seguirá el uso de la siguiente práctica.

- a. Se presentará la situación por escrito a la Junta de Directores.
- b. Arreglar las diferencias por arbitraje como lo estipula el Artículo 135 de este estatuto.
- c. Las decisiones de la Junta de Directores serán susceptibles de reconsideración y de apelación ante la Asamblea.
- d. Sólo las violaciones de la Ley, el Reglamento o el Estatuto podrán ser llevadas ante autoridad judicial competente para tomar una decisión.

ARTÍCULO 28: Los asociados que violen la Ley, la Reglamentación, el Estatuto, Reglamentos Internos y cualquier otra disposición de la Asamblea serán sancionados por parte de la Junta de Directores de la siguiente manera:

- a. Amonestación escrita por primera vez con respecto al incumplimiento de sus deberes.
- b. Suspensión de los servicios que presta la Cooperativa según la gravedad de la falta.
- c. Expulsión cuando se trata de los casos establecidos en el artículo veintidós (22) de este Estatuto.
- d. Multas en efectivo pro reincidencias de las faltas señaladas anteriormente.

ARTÍCULO 29: La Junta de Directores podrá suspender y declarar inhábil para el ejercicio de sus derechos, a cualquier asociado por el incumplimiento de sus obligaciones. En ningún caso la suspensión o inhabilitación podrá darse dentro de los treinta (30) días anteriores a la celebración de la Asamblea.

ARTÍCULO 30: Son causales de inhabilitación:

- a. La mora en el pago de las aportaciones o préstamos otorgados a los asociados y cualquier otro compromiso con la cooperativa.
- b. La suspensión de los derechos como asociado.
- c. La acción delictiva en perjuicio del patrimonio y prestigio de la Cooperativa.

CAPITULO IV REGIMEN ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 31: El régimen de la Cooperativa será democrático y lo ejercerán los siguientes órganos de gobierno:

- a. La Asamblea.
- b. La Junta de Directores.
- c. La Junta de Vigilancia.

Colaboración con la función de gobierno: El Comité de Educación, el Comité de Crédito y otros que designe la Junta de Directores.

SECIÓN I DIRECCIÓN ASAMBLEA

ARTÍCULO 32: La Asamblea estará compuesta por todos los asociados inscritos en el libro de registro de asociados y en posesión de sus derechos como tales. La Asamblea es la autoridad máxima de la Cooperativa y sus decisiones son de obligatorio cumplimiento para los cuerpos directivos y para los asociados presentes o ausentes, conformes y disidentes, siempre que se hubieran adoptado de conformidad con la Ley, la Reglamentación el Estatuto y los Reglamentos.

La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria, dentro de los tres meses siguientes al cierre del Ejercicio Socioeconómico.

La Asamblea podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran a efecto de tratar hasta tres semanas temas específicos, urgentes y determinantes para lo cual sea convocada. El punto de asuntos varios no será materia de tratar.

La Asamblea ordinaria o extraordinaria será convocada por la Junta de Directores, ya sea por resolución propia o a solicitud de la Junta de Vigilancia o del 10% de los asociados, cuando la Junta de Directores negase tal solicitud, la Junta de Vigilancia podrá convocarla. Si ninguna de estas Juntas accedieran a dicha solicitud, el diez (10%) por ciento de los asociados podrá solicitar al IPACOO, quién se pronunciará dentro de los sesenta (60) días siguientes.

ARTÍCULO 33: Las reuniones de la Asamblea serán convocadas por lo menos con ocho (8) días de anticipación y la notificación deberá hacerse con la adecuada publicidad. La comunicación deberá enumerar los asuntos que se discutirán en la sesión y éstos serán los únicos que se traten. Esta restricción no se aplica a los informes, asuntos pendientes y otros aspectos rutinarios comprendidos en el Estatuto. Al IPACOO, deberá notificársele con la misma anticipación, la convocatoria a la Asamblea.

ARTÍCULO 34: Constituirá quórum la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. Si transcurrida una (1) hora siguiente a la fijada en la convocatoria no se hubiere reunido el quórum requerido, la Junta de Vigilancia o en su efecto la Junta de Directores, levantará un acta en que conste tal circunstancia y el número y nombre de los asistentes a la Asamblea. Cumplida esta formalidad la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un quórum del veinte por ciento (20%) de los asociados, siempre y cuando el veinte por ciento (20%) no sea inferior a veinte (20) asociados.

Si aún no se lograra el quórum se hará nuevamente la convocatoria, la cual fijará la Asamblea para una fecha no anterior a los ocho (8) días calendarios siguientes. En esta segunda fecha la Asamblea se reunirá con los que asistan, siempre y cuando esté número no sea menor a veinte (20) asociados.

ARTÍCULO 35: Es competencia exclusiva de la Asamblea sin perjuicio de otros asuntos que la Ley o el Estatuto le señalen:

- a. Aprobar o modificar el Estatuto.
- b. Elegir y/o remover a los miembros de los cuerpos directivos.
- c. Examinar los informes de los cuerpos directivos.
- d. Estudiar y pronunciarse sobre los estados financieros.
- e. Decidir sobre la distribución de excedentes.
- f. Resolver la emisión de obligaciones y títulos – valores.
- g. Decidir sobre la adopción de medidas de responsabilidad contra los miembros de los cuerpos directivos.
- h. Decidir sobre los cambios sustanciales en el objeto social.
- i. Aprobar la adquisición, construcción y venta de bienes raíces o el financiamiento de proyectos contratos, que afecten más del quince por ciento 15% del patrimonio de la Cooperativa.
- j. Fijar las capitalizaciones extraordinarias.
- k. Aprobar, el presupuesto de ingresos y el plan de inversión.
- l. Expulsión del asociado y directivo en grado de apelación.
- m. Fusión o Incorporación con otras Cooperativas.
- n. Disolución voluntaria de la Cooperativa.
- o. Ingresos o retiros de Organizaciones Cooperativas Nacionales e Internacionales.

Los asuntos que traten los numerales a, e, g, h, i, m, n, o de este artículo, requieren dos terceras partes (2/3) de los votos de los asociados presentes en la asamblea.

Todos los demás asuntos que trate la Asamblea podrán ser aprobados por mayoría de la mitad más uno de los votantes presentes. En caso de empate, el Presidente emitirá el voto decisivo.

En caso de elecciones a cargos directivos se aplicarán las disposiciones que al respecto haya señalado el Reglamento de la Cooperativa.

ARTÍCULO 36: El voto se emitirá a favor o en contra, podrá ser nominal o secreto. El voto será secreto cuando la Asamblea así lo decida.

ARTÍCULO 37: Las reuniones de la Asamblea serán presididas por el Presidente y en su ausencia por el Vice-Presidente y en ausencia por ambos, por el asociado que designe la Asamblea. La Junta de Directores podrá designar un Director de debate si lo considera conveniente.

Las deliberaciones constarán en las actas de las sesiones llevadas por el Secretario. Estas actas serán aprobadas en la reunión siguiente y luego firmadas por el Presidente y el Secretario o por las personas que los reemplacen.

ARTÍCULO 38: Cada asociado tendrá derecho a un voto en la Asamblea sin distinción del número de aportaciones. Para poder ejercer el voto los asociados deberán gozar plenamente de su calidad de tales, estos, es que estén al día en el pago de aportaciones y préstamos. No se permite el voto por representación o por poder excepto en los casos de entidades que no persiguen fines de lucro como lo estipula el Artículo dieciocho (18) de este Estatuto.

ARTÍCULO 39: El Asociado que sea parte interesada en asuntos que se discutan en la Asamblea o en el seno de cualquier otra comisión, podrá participar en las deliberaciones, pero no votará en asuntos vinculados con su actuación.

SECCIÓN II ADMINISTRACIÓN JUNTA DE DIRECTORES

ARTÍCULO 40: La Junta de Directores es el órgano encargado de la administración permanente de la Cooperativa, deberá fijar las políticas generales para el cumplimiento del objeto social y velará por la ejecución de los planes acordados por la Asamblea.

Esta Junta comprenderá de cinco (5) miembros principales y tres (3) suplentes elegidos en Asamblea en votación nominal o secreta. Los miembros principales de la Junta de Directores son elegidos por tres (3) años y podrán ser reelegidos para un (1) período adicional consecutivo. Los suplentes son elegidos por un (1) período de un (1) año.

ARTÍCULO 41: Los cargos de la Junta de Directores serán: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. La asignación de los cargos dentro de la Junta de Directores la llevará a cabo los mismos miembros de dicha Junta, dentro de los cinco (5) días siguientes a la elección y comunicarán formalmente al IPACOOOP y a la Federación la decisión tomada dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección.

La representación legal de la Cooperativa recaerá sobre el Presidente de la Junta de Directores.

ARTÍCULO 42: Son funciones de la Junta de Directores:

- a. Aprobar o rechazar las solicitudes de personas que desean ingresar o reingresar a la Cooperativa y reglamentar los retiros de aportaciones y sus transferencias a otras cuentas.
- b. Decidir sobre las renunciaciones y la expulsión de asociados.
- c. Nombrar y revocar nombramiento del Gerente y demás personal técnico especializado que le corresponda fijar sus deberes y remuneraciones.
- d. Obtener fianza de fidelidad adecuada para los miembros directivos y demás personal que tenga a su cuidado el manejo de fondos y valores de la Cooperativa.
- e. Elaborar el proyecto de presupuesto de ingresos, gastos e inversiones para la consideración de la Asamblea.
- f. Establecer el sistema de contabilidad y determinar los estados financieros que se tengan que presentar.
- g. Analizar periódicamente la situación financiera de la Cooperativa, y al final del ejercicio socioeconómico, proponer a la Asamblea la distribución que se deberá hacer de los excedentes sociales.
- h. Proponer a la Asamblea las modificaciones del Estatuto.

- i. Delegar en uno de sus miembros, o al Gerente, el ejercicio de las funciones que no sean incompatibles con su posición.
- j. Mantener al día los libros Sociales y de Contabilidad exigidos por la Ley a las Asociaciones Cooperativas.
- k. Designar comisiones para desempeñar funciones especiales.
- l. Reglamentar todo lo concerniente a sus operaciones y funcionamiento interno.
- m. Procurar el ingreso de la Cooperativa a Organizaciones Cooperativas, Nacionales e Internacionales, previa autorización de la Asamblea.
- n. Contratar préstamos para la Cooperativa, previa autorización de la Asamblea.
- o. Invertir en aportaciones de organizaciones Cooperativas.
- p. Aprobar previamente los gastos reembolsados en que incurren los miembros de cualquier Junta, Comité o Comisión en el desempeño de sus funciones.
- q. Enviar anualmente al IPACOOOP y a la Federación, una copia del informe del estado financiero de la Cooperativa.
- r. Resolver los recursos de reconsideración que presenten los asociados.
- s. Presentar ante la Asamblea un informe completo de sus actividades durante el ejercicio socioeconómico.
- t. Designar a los miembros del Comité de Educación y demás comités de colaboración.

Se considera facultades implícitas de este órgano, las que la Ley, la Reglamentación y el Estatuto no reserven expresamente a la Asamblea y las que resulten necesarias para la realización de las actividades, en el cumplimiento del objeto social.

ARTÍCULO 43: Para ser miembro de la Junta de Directores se requiere ser asociado hábil de la Cooperativa y ser elegido por la Asamblea.

ARTÍCULO 44: La Junta de Directores se reunirá con la frecuencia que los intereses de la Cooperativa lo requiera, pero no menos de una vez al mes. Las reuniones podrán ser convocadas por el Presidente, o en su efecto el Vicepresidente, o por tres (3) miembros de dicha Junta. Todos los miembros de la Junta deberán ser notificados de cada reunión con la debida anticipación. La presencia de más de la mitad de sus integrantes será necesaria para darle valor a las decisiones. Las decisiones deberán ser tomadas por mayoría de voto de los miembros de la Junta. En caso de empate el voto del Presidente decidirá. El Secretario llevará un registro de todas las actas de la Junta de Directores.

Las actas preparadas por el Secretario deberán ser aprobadas por la Junta de Directores y posteriormente deberán ser firmadas en la reunión siguiente por el Presidente y el Secretario, o en su ausencia por las personas que los reemplacen. Los miembros de esta Junta no podrá actuar como fiadores o codeudores en ningún préstamo que otorgue la Cooperativa.

ARTÍCULO 45: Los miembros de la Junta de Directores responden ante la Asamblea por violación de la Ley, la Reglamentación el Estatuto y los Reglamentos, sin perjuicio de las acciones penales y civiles que le correspondan. Sólo podrán eximirse cuando no hayan participado en la reunión que adoptó la resolución o cuando exista constancia en acta de su voto en contra.

ARTÍCULO 46: La Asamblea podrá remover a los miembros de la Junta de Directores por:

- a. No desempeñar sus funciones con la debida eficiencia.
- b. Admitir asociados que no reúnan los requisitos establecidos en la Ley y en el Estatuto.
- c. No rendir cuenta de las actividades financieras en los plazos y términos que fijen los Reglamentos y este Estatuto.

ARTÍCULO 47: Los miembros de la Junta de Vigilancia, del Comité de Crédito, de Educación y otros Comités, pueden asistir a estas reuniones cuando así lo estime conveniente la Junta de Directores y tendrá derecho a voz.

ARTÍCULO 48: Los miembros de la Junta de Directores que ejecuten o permitan ejecutar actos contrarios a los intereses de la Cooperativa o que violen la Ley, la Reglamentación y el Estatuto o los Reglamentos, serán

responsables de las pérdidas que dichos actos ocasionare, ello sin perjuicio de las acciones civiles y penales que les correspondan.

Cualquier miembro de la Junta que desee salvar su responsabilidad, pedirá que se haga constar su oposición a dicho acto, en el acta de la reunión respectiva.

ARTÍCULO 49: Los miembros de la Junta de Directores no pueden derivar provechos o ventajas financieras u otra clase de beneficios como consecuencia de los contratos que celebren en nombre y representación de la Cooperativa.

ARTÍCULO 50: Las decisiones de la Junta de Directores serán recurribles por los afectados en grado de reconsideración, ante el mismo organismo, y en grado de apelación ante la Asamblea.

SECCIÓN III JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 51: La Asamblea elegirá en sus reuniones anuales una Junta de Vigilancia de entre los asociados.

Esta Junta estará compuesta de tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes que no podrán ser miembros de ninguna otra Junta o Comité de la Cooperativa. Los miembros principales serán elegidos por tres (3) años y uno de ellos será renovado cada año. Los miembros de esta Junta podrán ser reelegidos por un (1) período adicional. Los suplentes serán elegidos por un (1) período de un (1) año.

ARTÍCULO 52: La Junta de Vigilancia, es el órgano fiscalizador, de la actividad socioeconómica y contable de la Cooperativa, velará por el estricto cumplimiento de la Ley y su Reglamento, el Estatuto y las decisiones de la Asamblea.

Ejercerá sus atribuciones de modo que no interfiera las funciones y actividades de los otros órganos.

Cuando la Junta de Vigilancia considere que un acuerdo tomado por la Junta de Directores es lesivo a los intereses de la Cooperativa, notificará al Presidente de la Junta de Directores su desacuerdo, con las justificaciones respectivas, en un término no mayor de dos (2) días hábiles después de haber recibido dicho acuerdo.

El Presidente de la Junta de Directores suspenderá el efecto del acuerdo y convocará a una reunión extraordinaria para que la Junta de Directores reconsidere el acuerdo impugnado en un término no mayor de treinta (30) días hábiles. En caso de que la Junta de Directores ratifique su decisión, la Junta de Vigilancia podrá someter el caso a la próxima Asamblea.

Rigen para los miembros de la Junta de Vigilancia en materia de responsabilidad, las mismas disposiciones establecidas para la Junta de Directores incluidas en el artículo 46.

ARTÍCULO 53: La Junta de Vigilancia tendrá entre otras las siguientes atribuciones.

- a. Examinar los libros, documentos y balances mensuales para verificar los saldos de caja de la Cooperativa, ya sea por sí mismo o a través de auditores externos.
- b. Velar por el cumplimiento de la Ley, la Reglamentación, el Estatuto y Reglamentos de la Cooperativa e informar por escrito a la Junta de Directores las inconsistencias y violaciones que han sido cometidas, sugiriendo la manera de corregirlos.
- c. Revisar los préstamos y extensiones de préstamos aprobados por el Comité de Crédito y cerciorarse de que están respaldados por garantías adecuadas.
- d. Convocar reuniones especiales de la Asamblea, cuando a su juicio sea necesario.
- e. Revisar las fianzas y seguros y verificar que estas mantengan las coberturas necesarias.
- f. Verificar el manejo del efectivo en los diferentes fondos de la Cooperativa y comprobar su manejo eficiente y responsable.
- g. Revisar los libros de actas de la Junta de Directores y Comités y comprobar el cumplimiento de los acuerdos.
- h. Objetar los acuerdos y disposiciones de la Junta de Directores cuando estos sean violatorios de la Ley, el Estatuto y reglamentos de la Cooperativa, o cuando estos contravengan las disposiciones de la Asamblea.

- i. Presentar ante la Asamblea un informe completo de sus actividades durante el Ejercicio Socioeconómico.

ARTÍCULO 54: En la primera reunión de la Junta de Vigilancia siguiente a cualquiera reunión de la Asamblea en que se haya elegido a los miembros para formar esta Junta, o parte de él, se escogerá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

ARTÍCULO 55: La Junta de Vigilancia se reunirá mensualmente y en casos de urgencias, tan a menudo como sea necesario.

La Junta de Directores o el 10% de los asociados podrán convocar reuniones especiales de la Junta de Vigilancia. Por lo menos dos miembros de la Junta de Vigilancia deberán estar presentes en las reuniones para que las decisiones que tomen tengan validez.

SECCIÓN IV COMITÉ DE CRÉDITO

ARTÍCULO 56: En la Cooperativa funcionará un Comité de Crédito, el cual estará integrado por tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes elegidos en la Asamblea

Los tres (3) miembros del Comité de Crédito no podrán ser miembros de ningún otro Comité, Junta o Comisión de la Cooperativa.

En la Asamblea Constitutiva de asociados se elegirá uno por un (1) año; otro por los (2) años y un por tres (3) años.

En la Asamblea subsiguiente el nuevo miembro de este Comité será elegido por tres (3) años. Los miembros de este Comité podrán ser reelegidos por un (1) periodo adicional, en cualquiera de los puestos cuya elección sea privativa de la Asamblea. Los miembros del Comité de Crédito desempeñarán los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario. El Gerente de la Cooperativa podrá asistir a las reuniones de este Comité con derecho a voz, pero no sin voto.

ARTÍCULO 57: El Comité de Crédito deberá reunirse por lo menos semanalmente para aprobar o rechazar las solicitudes de préstamos de acuerdo a las normas y políticas establecidas por la Junta de Directores. Estará facultado para fijar los días de sus reuniones.

ARTÍCULO 58: Las decisiones de este Comité sobre solicitudes de préstamos deberán ser tomadas por mayorías absoluta de sus miembros. Por lo menos dos de los miembros del Comité deberán estar presentes para que las decisiones sean válidas. Si el Comité no aprueba una solicitud, el interesado podrá solicitar que se reconsidere esta decisión ante el propio Comité de Crédito, el cual tomará la decisión final.

ARTÍCULO 59: Este Comité tomará todas las precauciones necesarias, para asegurar el buen uso del dinero prestado y el fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas por los prestatarios. Podrá, de acuerdo con su experiencia, recomendar modificaciones al Reglamento de Crédito.

El Comité tomará todas las precauciones necesarias para asegurar el buen uso del dinero prestado y el fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas por los prestatarios. Podrá, de acuerdo con su experiencia, recomendar modificaciones al Reglamento de Crédito.

ARTÍCULO 60: Rigen para los miembros del Comité de Crédito en materia de responsabilidad, las mismas disposiciones, establecidas para la Junta de Directores.

ARTÍCULO 61: El Comité de Crédito tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- a. Considerar las solicitudes de préstamos y tomar las decisiones al respecto, ya sea aprobándolas o negándolas.
- b. Velar porque se administre y utilicen los fondos del préstamo correctamente.
- c. Elaborar un informe para la gestión de recuperación de los préstamos.

- d. Reunirse, por lo menos, ordinariamente, una vez cada semana y extraordinariamente, las veces que sea necesario.
- e. Informar, periódicamente, a los demás cuerpos directivos del desarrollo de sus actividades; consultar a la junta de Directores sobre sus nuevos proyectos y políticas, siempre y cuando estos se ajusten a la necesidad y Reglamentos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 62: Los miembros del Comité de Crédito pueden ser removidos de sus cargos por las siguientes razones:

- a. Por incapacidad manifiesta en el desempeño de sus funciones.
- b. Incurrir en cualquiera de las causales establecidas en el artículo 46 del Estatuto.

SECCIÓN V COMITÉ DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 63: En la Cooperativa funcionará un Comité de Educación designado por la Junta de Directores. Al menos un miembro de la Junta de Directores formará parte de este Comité.

ARTÍCULO 64: El Comité de Educación estará formado por tres (3) o más asociados de la Cooperativa designados por la Junta de Directores en una de las primeras sesiones del Ejercicio Socioeconómico. El período para ejercer sus funciones será de tres (3) años.

ARTÍCULO 65: Los miembros del Comité de Educación deberán reunirse en un período no mayor de ocho (8) días después de su designación para asignarse los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y vocales.

ARTÍCULO 66: Son funciones del Comité de Educación:

- a. Divulgar la Doctrina, Filosofía, Principios y Valores Cooperativos.
- b. Divulgar los deberes y derechos de los asociados.
- c. Promover el desarrollo de la Cooperativa mediante campaña de integración de nuevos asociados, aumento de la capitalización sistemática y uso adecuado de los servicios.
- d. Programar y desarrollar cursos de educación y capacitación para asociados potenciales asociados actuales, funcionarios de la Cooperativa y la comunidad.
- e. Capacitar a los dirigentes en la gestión empresarial.
- f. Someter a consideración de la Junta de Directores el programa anual y el presupuesto de actividades.
- g. Editar boletines y utilizar los medios de comunicación impresos, radiales y televisivos para divulgar los programas y actividades de la Cooperativa.
- h. Presentar a la Junta de Directores informes mensuales y anuales de las actividades desarrolladas.
- i. Desempeñar otras funciones afines que les señale la Junta de Directores.
- j. Desempeñar otras funciones afines que les señale la Junta de Directores.

SECCIÓN VI DIRECTIVOS Y TRABAJADORES EJECUTIVOS

ARTÍCULO 67: Son deberes del Presidente de la Junta de Directores los siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y velar por la buena administración de la Cooperativa.
- b. Convocar las reuniones de la Asamblea, la de la Junta de Directores y presidirlas.
- c. Firmar todos los documentos y actas conjuntamente con el Secretario y cuando el caso lo requiera con el Tesorero o el Gerente.
- d. Presentar a la Asamblea el informe Anual de la Junta de Directores.
- e. Emitir el voto decisivo en caso de empate.
- f. Cumplir cualquier función encomendada por la Asamblea o la Junta de Directores.
- g. Delegar las tareas necesarias al Gerente, previa autorización de la Junta de Directores.

ARTÍCULO 68: El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y el Vocal de la Junta de Directores serán también Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal de la Cooperativa.

ARTÍCULO 69: El Presidente presidirá las reuniones de la Asamblea y de la Junta de Directores, mantendrá el orden y decidirá cuestiones de procedimiento rutinario. En caso de empate le tocará al Presidente emitir el voto decisivo. Además, desempeñará las otras funciones pertinentes a su posición.

ARTÍCULO 70: El Vicepresidente tomará el lugar del Presidente en caso de ausencia y ejercerá todas sus facultades.

ARTÍCULO 71: El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Despachar toda la correspondencia y organizar los archivos.
- b. Confeccionar y transcribir todas las actas de la Asamblea y de la Junta de Directores en los libros habilitados para tal fin.
- c. Transcurrir las resoluciones y acuerdos aprobados por la Junta de Directores o por la Asamblea en los libros correspondientes.
- d. Firmar, conjuntamente, con el Presidente, las actas y demás documentos que sean de su competencia.
- e. Remitir al IPACOOOP todas las actas de la Asamblea y de Distribución de Cargos e informes dentro de los plazos establecidos.

ARTÍCULO 72: El Tesorero es el encargado de salvaguardar los bienes de la Cooperativa y tiene las siguientes atribuciones.

- a. Poner a la Junta de Directores, de la Junta de Vigilancia y del Contador, los registros y los libros por él llevados, así como cualquier otro informe requerido.
- b. Verificar que estén al día los libros de contabilidad y mantener la supervisión de ésta.
- c. Cumplir todas las demás atribuciones que sean inherentes a su cargo.
- d. Firmar, conjuntamente con el Presidente, o con el Vicepresidente, los cheques que emita la Cooperativa.

ARTÍCULO 73: El Vocal desempeñará las funciones que le asigne la Junta.

ARTÍCULO 74: Los Directivos y miembros de las diversas Juntas y Comité servirán gratuitamente, pero podrán recibir pagos por los gastos en que incurran al viajar para sesiones y para representar a la Cooperativa en eventos especiales relacionados con sus actividades o el movimiento cooperativista.

ARTÍCULO 75: La Asamblea o la Junta de Directores podrá elegir o designar consejeros honorarios y asociados honorarios. Estas son meramente distinciones de honor otorgadas a personas que hayan rendido servicios sobresalientes.

ARTÍCULO 76: La administración de la Cooperativa se confiará a un funcionario pagado o gratuito que se denominará Gerente, quién será supervisado por la Junta de Directores.

En todo documento que suscriba, que comprometa, y obligue a la Cooperativa, deberá agregarse la autorización del organismo que corresponda. Podrá asistir a las reuniones de la Junta de Directores con derecho a voz.

ARTÍCULO 77: El Gerente estará en el deber de pagar los gastos de la asociación que hayan sido debidamente autorizados. Llevará y mantendrá al día el libro de Registro de Asociados y recibirá las solicitudes de ingreso de nuevos asociados.

ARTÍCULO 78: El Gerente tendrá completa autoridad sobre todo los trabajadores bajo sus órdenes. Él decidirá sobre los nombramientos, suspensiones, cesantías de los trabajadores e informará previamente a la Junta de Directores.

ARTÍCULO 79: El Gerente responderá, ante la Junta de Directores, por los daños, y perjuicios que ocasionare por el incumplimiento de sus obligaciones, negligencias, dolos, abusos de confianza y por el ejercicio en competencia con la Cooperativa, sin perjuicio de las acciones penales y civiles que correspondan.

ARTÍCULO 80: El Gerente y otros trabajadores de la Cooperativa podrán ser llamados ante las Juntas de Directores o Vigilancia, el comité de Crédito o ante la Asamblea para que proporcione la información pertinente.

ARTÍCULO 81: El Gerente puede ser o no asociado de la Cooperativa y será el custodio de todos los valores, fondos y libros de contabilidad.

ARTÍCULO 82: Para facilitar el servicio a los asociados, el reglamento de crédito, podrá autorizar al Gerente la concesión de préstamo dentro de las normas especiales claramente establecidas. En estos casos las solicitudes deberán pasar posteriormente al Comité de Crédito para su reconocimiento y registro.

ARTÍCULO 83: El Gerente será responsable de la elaboración de los Estados Financieros de la Cooperativa, de acuerdo con las instrucciones recibidas de la Junta de Directores. El Gerente preparará el informe final del Ejercicio Socioeconómico, el cual someterá a la consideración de la Junta de Directores, antes de la celebración de la Asamblea.

ARTÍCULO 84: En caso de ausencia temporal prolongada o de renuncia del Gerente, la Junta de Directores podrá nombrar un sustituto.

ARTÍCULO 85: El Contador tendrá la responsabilidad de hacer que la cooperativa cumpla con todos los requisitos contables a fin de mantener al día los Estatutos Económicos y Financieros de la empresa. Será fiel colaborador de la Gerencia y mantendrá estrecha relación con el resto del personal de la Cooperativa.

ARTÍCULO 86: La Cooperativa hará uso de los servicios de un Contador cuya escogencia y nombramiento será función del Gerente, pero será ratificado por la Junta de Directores.

ARTÍCULO 87: Los miembros de los cueros Directivos, el Gerente y todo aquel que tenga a su cuidado los fondos de la Cooperativa, deberán rendir garantía personal por medio de un seguro de manejo. El monto será establecido por la Junta de Directores y cubierto por la Cooperativa.

SECCIÓN VII DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 88: La Asamblea o reuniones de las diversas Juntas y Comités podrán ser convocadas los días feriados. Las deliberaciones de la Juntas o Comisiones permanentes o especiales son privadas, pero sus decisiones deberán ser dadas a conocer.

Cualquier miembro de la Junta de Directores, Vigilancia o del comité de crédito, podrán ser reelegidos por un período adicional de tres (3) años, en cualquiera de los organismos cuya elección sea privativa de la Asamblea.

Los suplentes serán elegidos por un (1) año, pero no perderán el derecho a ser elegidos miembros principales en el período siguiente.

ARTÍCULO 89: Los miembros de la Junta de Directores, de Vigilancia y del Comité de Crédito que no asistan a la Asamblea o a tres (3) reuniones alternas y cuatro (4) consecutivas de estos organismos en el término de un (1) año luego de terminado el período para el cual había sido elegido anteriormente.

ARTÍCULO 90: Las ausencias temporales o definitivas que se produzcan en cualquiera de los organismos elegidos en la Asamblea se llenarán con el suplente en el mismo orden, en que fueron elegidos. Para la ausencia definitiva la ocupará el suplente por el resto del período del directivo saliente.

ARTÍCULO 91: En caso de que todos los miembros de la Junta de Directores renuncien a sus cargos, la Junta de Vigilancia convocará a una reunión de la Asamblea, tal como se estipula en el artículo 38 de la Ley, para elegir los componentes de la nueva Junta de Directores.

En caso de que todos los miembros de la Junta de Vigilancia renuncien, el Presidente de la Junta de Directores o de la Junta de Vigilancia convocará una reunión de la Asamblea para elegir los componentes del nuevo Comité de Crédito.

En caso de renuncia de la totalidad de los miembros de los cuerpos directivos mencionados, le corresponde por lo menos al diez por ciento (10%) de los asociados solicitar por escrito IPACCOOP, quién se pronunciará dentro de los sesenta (60) días calendario.

ARTÍCULO 92: Ningún miembro de las Juntas o Comités de esta Cooperativa, ni trabajador de la misma, podrán dedicarse por su propia cuenta o para otro a trabajar en actividades de ahorro, préstamos u otro servicio que la Cooperativa proporcione a los asociados. Si así lo hicieren deberán renunciar inmediatamente.

ARTÍCULO 93: No podrán desempeñar cargos en la Junta de Directores y Vigilancia ni en el Comité de Crédito, los asociados morosos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 94: Los miembros de las Juntas y Comités elegidos por la Asamblea, el Gerente o trabajar de la Cooperativa no podrán actuar como fiadores o codeudores en ningún préstamo que otorgue la Cooperativa.

ARTÍCULO 95: Los miembros de las diversas Juntas o Comités presentarán sus servicios gratuitamente, pero serán retribuidos por los gastos realizados, cuando asistan en representación de la Cooperativa a reuniones o eventos especiales.

CAPITULO V
REGIMEN ECONÓMICO
SECCIÓN I
PATRIMONIO Y FONDOS SOCIALES

ARTÍCULO 96: El capital social original pagado fue de cien balboas (B/.100.00) y podrá ser aumentado indefinidamente por el ingreso de nuevos asociados y la suscripción de aportaciones. El capital original estuvo compuesto de veinte (20) aportaciones, cuyo valor se fijó en cinco balboas (B/.5.00) cada una.

ARTÍCULO 97: Todo pago de aportaciones constará en el registro que establezca la Cooperativa.

ARTÍCULO 98: La cuota de ingreso o reingreso será de cinco balboas (B/.5.00) por asociado. Las cuotas de ingreso se usarán para compra de formularios, insignias y para los gastos que requiera la Cooperativa.

ARTÍCULO 99: El asociado en caso de renuncia o expulsión, o su beneficiario en caso de muerte; perderá su derecho a recibir los intereses del año en curso referente a las aportaciones que ha pagado, pero al final del ejercicio socioeconómico podrá recibir su parte correspondiente de cualquier distribución de excedentes efectuados sobre los intereses pagados sobre los préstamos que se le hubieran otorgados a él.

ARTÍCULO 100: Ningún asociado podrá poseer directamente, o por interpuesta persona, aportaciones que representen más de quince por ciento (15%) del capital suscrito.

ARTÍCULO 101: Cualquier asociado podrá renunciar a la Cooperativa siempre que no mantenga compromiso financiero pendiente, o si es codeudor o endosante de un préstamo. El valor de las aportaciones y ahorros sólo podrá ser liberado cuando este retiro se reduzca el capital a menos de cien balboas (B/.100.00) y los asociados a menos de veinte (20).

ARTÍCULO 102: El patrimonio de la cooperativa estará constituido por:

- a. Las aportaciones de los asociados.
- b. La parte de los intereses y excedentes que la Asamblea no haya resuelto capitalizar.
- c. La Reserva Patrimonial, Fondo de Previsión Social y Fondo de Educación.
- d. Los subsidios, donaciones y legados.

- e. Otros recursos análogos que reciba.

ARTÍCULO 103: Las aportaciones estarán sujetas a las siguientes normas:

- a. Serán nominativas, indivisibles e intransferibles y podrán representarse en las condiciones que determine el Estatuto. En ningún caso tendrá el carácter de títulos valores.
- b. Sólo podrán ser embargados por los acreedores de la Cooperativa dentro de los límites del capital y responsabilidad social. Los acreedores podrán ejercer los derechos de asociación, relativos a los aportes del capital no pagado, siempre que fueren exigibles y necesarios para el pago de las deudas sociales.

El privilegio otorgado a los referidos acreedores no excluye los derechos preferentes de la Cooperativa cuando ésta tenga que proceder contra sus asociados.

ARTÍCULO 104: Cada asociado al ingresar a la Cooperativa suscribirá el valor total de sus aportaciones y pagará al menos, una aportación. La parte no pagada por los asociados se considerará una obligación exigible por parte de la Cooperativa en un término de seis (6) meses desde la fecha en que se hizo el primer aporte. Estas aportaciones podrán incrementarse en proporción al uso que se haga de los servicios de la Cooperativa.

ARTÍCULO 105: Derogado en la XL Asamblea realizada el 27 de marzo de 2015 Porque está repetido en el 103.

ARTÍCULO 106: Los fondos sociales de la Cooperativa, así como el capital perteneciente a los asociados, no serán usados para especulación. Los fondos que no estén siendo usados para préstamos o inversiones, se depositarán en bancos o se invertirán en la Federación o en otras Instituciones de Ahorros, de tal manera que se asegure su existencia.

ARTÍCULO 107: Los fondos sociales de la Cooperativa que tienen carácter de colectivos e indivisibles son:

- a. La Reserva Patrimonial, El Fondo de Previsión Social y de Educación.
- b. Los obsequios, legados y donaciones.
- c. Los subsidios y otras sumas recibidas como ayuda financiera que no tengan fines específicos.

SECCIÓN II OPERACIONES CON LOS ASOCIADOS Y TERCEROS

ARTÍCULO 108: Las operaciones de la Cooperativa con los asociados y terceros serán:

- A. ASOCIADOS
 - a. El otorgamiento y recibo de pago de préstamos garantizados para fines útiles y productivos
 - b. El recibo y entrega de depósitos en forma de servicios bancarios.
 - c. Facilidades para la adquisición de seguros colectivos o privados.
 - d. Financiamiento de bienes y servicios.
 - e. Adjudicación de participación proporcional de los beneficios que logre la cooperativa por sus actividades en la forma establecida en el Estatuto y los Reglamentos.
 - f- Retención de los intereses de las aportaciones y capital externo de retiro hasta que se cumplan los requisitos establecidos para la devolución total de tales aportaciones o intereses.
 - g- Cualquier otra que establezca la Cooperativa.
- B. TERCEROS
 - a. Otorgamiento de Préstamos
 - b. Captación de depósitos de todo tipo de ahorros
 - c. Facilidades para la adquisición de seguros privados.
 - d. Cualquier otro tipo de servicio bancario.

ARTÍCULO 109: Los préstamos se fundamentarán en lo siguiente:

- a. Deberán ajustarse a las normas y políticas establecidas en el Reglamento de Crédito, aprobado por la Junta de Directores.
- b. Periódicamente la Junta de Directores señalará la tasa de interés que se cobrará por los préstamos, la cual se aplicará a los nuevos préstamos que se otorgue.

- c. Cualquier cantidad de dinero que se preste a un asociado deberá constar en un documento negociable.
- d. Las aportaciones, depósitos, participaciones y derechos de cualquier clase que corresponde a los asociados quedarán a favor de la Cooperativa por las obligaciones que aquellos hayan contraído con ésta. Los ahorros y aportaciones de los prestatarios, endosantes, o fiadores, permanecerán gravados como seguridad de los préstamos garantizados por estos valores.
- e. Los préstamos a los dirigentes o trabajadores de la Cooperativa serán otorgados mediante la aprobación del Comité de Crédito y la ratificación de la mayoría de los miembros de la Junta de Directores y Vigilancia, siempre que estos préstamos sean por una cantidad mayor a la que el Dirigente o Trabajador tenga en aportaciones en la Cooperativa.

ARTÍCULO 110: Ningún asociado podrá retirar fondos comprometidos como garantía a excepción de las cantidades que sobrepasen el valor total del interés y el principal que se garantiza. Estas sumas excedentes podrán ser retiradas bajo las condiciones que estipule la Junta de Directores.

ARTÍCULO 111: Cualquier suma de dinero perteneciente a un asociado cuyo paradero sea desconocido por dos (2) años consecutivos por la directiva de la Cooperativa, pasará a un Fondo Especial temporalmente y si al término de los tres (3) años subsiguientes y después de habersele enviado carta certificada a su última dirección conocida, el dinero no es reclamado, éste será definitivamente acreditado a la Reserva Patrimonial de la Cooperativa.

ARTÍCULO 112: La cooperativa podrá invertir en instituciones nacionales internacionales, previa resolución escrita de la Junta de Directores y aprobada por la Asamblea.

ARTÍCULO 113: La Cooperativa podrá obtener préstamos de cualquier fuente de crédito, agencia pública o privada, nacional o internacional. Estos préstamos se solicitarán mediante resolución escrita previamente aprobada por los asociados reunidos en Asamblea.

ARTÍCULO 114: Siempre que las posibilidades de pago y necesidades de los préstamos sean iguales, se les dará preferencia a los préstamos de menor cuantía, con el objeto de favorecer a la mayor cantidad de asociados.

ARTÍCULO 115: El solicitante de un préstamo deberá:

- a. Ser un buen sujeto de crédito.
- b. Haber pagado todos los préstamos anteriores o si tiene deudas con la cooperativa, estar al día con los pagos sobre capital y el interés.
- c. No haber ocasionado erogaciones a endosantes o codeudores a fin de cubrir préstamos garantizados que no haya pagado.
- d. Explicar el uso que se le va a dar al dinero solicitado en calidad de préstamo.

ARTÍCULO 116: La Cooperativa recibirá los ahorros de los asociados y terceros. Estos serán acordados con las condiciones entre la Junta de Directores, los asociados y terceros. La tasa de interés que se pague, será fijada por la Junta de Directores.

ARTÍCULO 117: La Junta de Directores podrá planificar servicios de ahorro de cualquier tipo, entre otros, ahorro de navidad, a plazo fijo, juveniles, corrientes, meta Fija, inversión, capitalización y otros.

ARTÍCULO 118: Cada asociado tendrá un registro de sus Aportaciones, Ahorros, Préstamos y demás operaciones que realice en la forma que establezca la Cooperativa, en la que constará su número designado, nombre completo, número de cédula, dirección, nombre del cónyuge, dependiente o beneficiario. Información esta que será entregada al Asociado.

ARTÍCULO 119: Las aportaciones de los asociados en bienes y servicios se valorarán de la siguiente manera:

- a. Los bienes muebles e inmuebles serán evaluados por peritos nombrados por la Junta de Directores y el asociado.³
- b. El valor de los servicios no podrá ser inferior al establecido por la Ley como salario mínimo en el lugar y debe ser aceptado por la Junta de Directores y el asociado.
- c. El valor de los bienes y servicios será acreditado a la cuenta de las aportaciones del asociado.

ARTÍCULO 120: La Junta de Directores dictará normas para evitar la morosidad más allá de los sesenta (60) días y se establecerá un cargo por morosidad.

ARTÍCULO 121: En caso de que la Cooperativa haya hecho desembolsos para los asociados se harán los descuentos en el siguiente orden: Capital externo de retiro, otros ahorros y aportaciones.

ARTÍCULO 122: Toda actividad económica y social que desarrolla la Cooperativa, con sus asociados y terceros, deberá estar reglamentada por la Junta de Directores.

ARTÍCULO 123: Todas las operaciones financieras de los asociados con la Cooperativa son estrictamente confidenciales. Sólo se divulgará bajo órdenes de autoridad competente.

ARTÍCULO 124: En todos los casos, la Gerente propondrá o atenderá las propuestas de los arreglos de pagos sobre préstamos hechos por los asociados y los comunicará a la Junta de Directores.

SECCIÓN III CONSTITUCION Y DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES

ARTÍCULO 125: Los Excedentes que refleje el balance anual, después de descontado los gastos generales y las provisiones, serán distribuidos por acuerdos de la Asamblea en la siguiente forma y orden de prelación:

- a. Por lo menos el diez por ciento (10%) para la Reserva Patrimonial; nueve y medio por ciento (9.5%) para el Fondo de Previsión Social; diez por ciento (10%) para el Fondo de Educación; medio por ciento (0.5%) para el Fondo de Integración y cinco por ciento (5%) para constituir en el IPACOOOP el fondo anual especial para el fomento y desarrollo Cooperativo.
- b. La suma que señale el Estatuto o la Asamblea para fines específicos.
- c. El interés que devenguen las aportaciones conforme lo establezca el Estatuto.
- d. La devolución a los asociados, en proporción a las operaciones que hubieren efectuado con la Cooperativa o a su participación en el trabajo común.

La Asamblea podrá acordar la capitalización de los intereses y excedentes correspondientes a los asociados en vez de distribuirlos en efectivo.

ARTÍCULO 126: La distribución de los excedentes deberá hacerse dentro de los treinta (30) días siguientes a la aprobación de dicha distribución en la reunión anual de la Asamblea. La distribución podrá efectuarse acreditando a las aportaciones pagadas de los asociados, las cantidades que les corresponden. Estas transacciones deberán inscribirse en las libretas o estados de cuenta de los asociados, en la primera ocasión que se tenga.

ARTÍCULO 127: Cualquier saldo que quede después de la distribución señalada en el artículo ciento veinticinco (125) se considerará excedentes no distribuido, el cual se podrá distribuir en períodos posteriores.

SECCIÓN IV RESERVA PATRIMONIAL Y OTROS FONDOS

ARTÍCULO 128: La Reserva Patrimonial tiene por objeto asegurar a la Cooperativa la normal realización de sus actividades, habilitaría para cubrir las pérdidas que se produzcan en un ejercicio socioeconómico y ponerla en situación de satisfacer exigencias imprevistas o necesidades financieras que pueda presentarse y se registrará por las disposiciones siguientes:

- a. Será facultad de la Asamblea establecer que la Reserva Patrimonial sea limitada.

- b. Cuando la Reserva Patrimonial sea limitada no podrá exceder del veinte por ciento (20%) de las aportaciones pagadas.
- c. Para constituir e incrementar la Reserva Patrimonial se destinará, por lo menos el diez por ciento (10%) de los excedentes netos obtenidos. Ingresarán además los fondos irrepartibles y todas las sumas que no tuvieren destino específico, sin perjuicio de que pueda incrementarse por otros medios.
- d. Si la Reserva Patrimonial disminuye por cualquier causa, el IPACOOOP deberá ser notificado inmediatamente. Los excedentes futuros serán utilizados para restituir el nivel que tenían anteriormente.

ARTÍCULO 129: El fondo de Educación se constituirá con el diez por ciento (10%) de los excedentes anuales. Este fondo tiene como propósito proporcionar los medios necesarios para asegurar el funcionamiento del Comité de Educación.

Este fondo podrá ser utilizado para desarrollar programas de capacitación o integración y para la confección de boletines, revistas, fotografía, películas o exhibiciones sobre cooperativismo, o para pagar parcial o totalmente los gastos de asociados a reuniones de capacitación autorizado por la Junta de Directores.

ARTÍCULO 130: El fondo de Previsión Social se constituirá con el nueve y medio por ciento (9.5%) de los excedentes anuales, este fondo no podrá exceder del veinte por ciento (20%) de la suma de las aportaciones pagadas por los asociados más los excedentes no distribuidos y se sujetará a las disposiciones siguientes:

- a. Cuando este fondo exceda el tope máximo establecido el excedente será transferido a la Reserva Patrimonial o al Fondo de Educación.
- b. Cuando lo disponga la Asamblea el Fondo de Previsión Social se podrá utilizar para seguros colectivos sobre riesgos inherentes a las actividades que realicen, indemnizaciones a familiares en caso de muerte de asociados, asistencia médica y donaciones sociales.

La Junta de Directores establecerá el reglamento para tal servicio.

CAPITULO VI INTEGRACIÓN COOPERATIVA

ARTÍCULO 131: La Cooperativa podrá efectuar acuerdos para intercambiar servicios, celebrar contratos de participación, complementar actividades, cumplir en forma más adecuada el objetivo social y llevar a la práctica empresarial el principio de integración Cooperativa.

ARTÍCULO 132: En caso de los acuerdos de que trate el artículo anterior, la Cooperativa podrá integrarse así:

- a. En Unión, las Cooperativas de primer grado y diferente actividad principal.
- b. En Central, las Cooperativas de primer grado y de igual actividad principal.

Las Uniones y Centrales se regirán por lo pactado, lo que no implicará fusión de la Cooperativa.

CAPITULO VII MODIFICACIÓN DE ESTATUTO, ARBITRAJE, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 133: Las modificaciones al Estatuto estarán sujetas a las siguientes condiciones y registros:

- a. Serán propuestas a la Asamblea por la Junta de Directores o a solicitud del diez por ciento (10%) de los asociados.
- b. Tendrá validez cuando sean aprobadas por las dos terceras (2/3) partes de los asociados presentes en la Asamblea.
- c. Deberán comunicarse al IPACOOOP para su aprobación e inscripción.

La inscripción de las reformas estatutarias, se tramitarán con el mismo procedimiento establecido para la inscripción de las Cooperativas.

ARTÍCULO 134: Cualquier propuesta de cambios en el Estatuto deberá ser presentada por el número de asociados no menor al diez por ciento (10%) y transmitida por escrito a la Junta de Directores que la someterá a estudio. Si la Junta, la enviará a la Asamblea, que será convocada con notificaciones que especifique el asunto por tratarse. Las modificaciones del Estatuto serán válidas cuando sean probadas por las dos terceras (2/3) partes de los asociados presentes.

Todos los cambios en el Estatuto deberán ser comunicados posteriormente al IPACOOOP, para su consideración y aprobación. Ninguna modificación será efectiva hasta que no se haya recibido el refrendo del IPACOOOP.

ARTÍCULO 135: Cualquier asociado o la misma Junta de Directores podrá pedir el nombramiento de una Junta Arbitral para dirigir las diferencias que se suscitan entre Cooperativa y los asociados o entre los asociados mismos. Dicha Junta Arbitral estará compuesta de tres personas de las cuales habrá un representante nombrado por cada parte y una tercera persona que escogerán estos representantes, quien será el árbitro diariamente. Las decisiones de las Juntas Arbitrales tendrán carácter transitorio y obligatorio mientras no se dicte fallo de una autoridad judicial competente. Sólo las diferentes relacionadas con los negocios de la Cooperativa podrán ser consideradas por esta Junta Arbitrales.

El término para recurrir judicialmente contra tales decisiones de las Junas, es de un (1) año con todo a partir de la fecha del lado arbitral. Pasado dicho término de haberse recurrido en su contra la decisión arbitral respectiva tendrá carácter definitivo y hará tránsito caso Juzgada.

ARTÍCULO 136: La Cooperativa podrá ser disuelta o liquidada según el caso, por acuerdo de las dos terceras partes (2/3) de los asociados reunidos en Asamblea.

El acuerdo será comunicado al IPACOOOP en un término no mayor de ocho (8) días siguientes a su aprobación.

Serán causales de disolución y liquidación:

- a. La disminución del número de asociados a menos del mínimo fijado por la Ley o su Reglamento.
- b. La imposibilidad de realizar el objetivo específico para el que fue constituido o por extinción de este.
- c. El estado de insolvencia.
- d. La fusión e incorporación a otra asociación Cooperativa. Al fusionarse la Cooperativa, dejará de existir en la fecha en que la fusión o incorporación quede inscrita en el Registro de Cooperativas de IPACOOOP. Al fusionarse la Cooperativa, dejará de existir en la fecha en que la fusión o incorporación quede inscrita en el Registro de Cooperativas de IPACOOOP.

La Cooperativa al funcionar dejará de existir en la fecha en que la fusión o incorporación quede inscrita en el registro de Cooperativas.

Por cualquier causa que haga imposible el cumplimiento de sus fines sociales o económicos.

ARTÍCULO 137: El acuerdo de disolución será comunicado al IPACOOOP, en un término no mayor de ocho (8) días siguientes a su aprobación. Decretada la disolución, la cooperativa quedará en estado de liquidación. El IPACOOOP constituirá una Comisión Liquidadora integrada por tres (3) personas; una, designada por la Federación respectiva y otro Organismo de integración, y las dos (2) restantes nombradas por el IPACOOOP.

Los honorarios que devengarán los liquidadores serán fijados y regulados por el IPACOOOP, en el mismo acto de constitución de la Comisión y serán pagados con fondos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 138: En caso de liquidación, el patrimonio se utilizará para hacer los pagos correspondientes, de acuerdo con el orden de prioridad siguiente:

- a. Gastos de Liquidación.
- b. Salarios y prestaciones sociales causados hasta el momento de la disolución.
- c. El valor de los certificados de inversión y otros títulos-valores.
- d. Cancelación de las obligaciones contraídas con sus acreedores.
- e. Devolución, a los asociados, del valor de sus aportaciones o la parte proporcional que le corresponda, en caso de que el haber social no fuera suficiente.

- f. Distribuir entre los asociados sus aportaciones y los excedentes pendiente de pago.
- g. Entregar el saldo final, si lo hubiere al IPACOOP.

CAPITULO VIII FUNDADORES

ARTÍCULO 139: Los miembros fundadores de la asociación serán:

Nombre y Apellido	Nacionalidad	Domicilio	Profesión U oficio	Certificados Suscritos
José R. Esquivel	Panameño	Urb.Obarrio	Médico	1
Josefina Carranza	Panameña	Villa Dora	Enfermera	1
Edgardo Matos	Panameño	Bella Vista	Médico	1
Narcisa A. de Delgado	Panameña	Rio Abajo	Enfermera	1
Rubiela de Villarreal	Panameño	Urb.Obarrio	Enfermera	1
Ricardo A. Meléndez	Panameño	Las Cumbres	Administrador	1
María de Cumberbatch	Panameña	Rio Abajo	Enfermera	1
Georgina Tuñón	Panameña	Calle 27 E	Laboratorista	1
Greta de Bernal	Panameña	San Francisco	Trabajadora Soc.	1
Ana Navarro	Panameña	Santa Ana	Auxil/Ser/Soc.	1
Hermelinda de Varela	Panameña	El Cangrejo	Doctora	1
Alfredo Polo	Panameño	Pueblo Nuevo	Auxil. De Mant.	1
Damaso Herrera	Panameño	Pueblo Nuevo	Mensajero	1
Judith Barrios	Panameña	Villa Cáceres A.	Asist. Farmacia	1
David Gracia	Panameño	Chorrillo	Empleado de Aseo	1
Mariana de Henry	Panameña	La Concepción	Auxi. Enfermería	1
Lilia Ulloa	Panameña	Bella Vista	Fisioterapia	1
Gustavo Guevara	Panameño	Club X	Contador	1
Carmen Murillo	Panameña	Chorrillo	Auxi. Enfermería	1
Fulvia de Macfarfane	Panameña	Alcalde Díaz	Auxi. Enfermería	1

Los abajo firmantes certificamos que lo que procede es exactamente el texto del estatuto de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Empleados del Hospital del Niño, R. L. (CACEHN, R.L.) Actualizado según la ley 17 del 1° de mayo de 1997, aprobado en Asamblea Ordinaria, celebrada en la Ciudad de Panamá el 18 de abril de 1998, que a su vez fue modificado por la Asamblea Ordinaria, celebrada en la ciudad de Panamá el 27 de marzo de 2015, según Resolución N°.2-2015 y Asamblea Ordinaria celebrada en la Ciudad de Panamá el 18 de marzo de 2016, según Resolución N°.2-2016 todo lo cual se ha hecho en concordancia con lo dispuesto por la Ley 17 del 01 de mayo de 1997 y el Decreto Ejecutivo N°.137 de 5 de noviembre de 2001 y demás disposiciones legales.

JUNTA DE DIRECTORES

David H. Pineda G.
Presidente
C.I.P. 8-341-408

Rogelio R. Hazlewood
Secretario
C.I.P. 8-276-915